

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo efectividad de la medida cautelar **076** 2022 01192

Se niega la petición de aclaración del mandamiento ejecutivo, por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 del C.G.P.).

Visto la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante en la presente fecha, conforme a lo previsto en el inciso 1º del artículo 92 del C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorícese el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. No se condena en perjuicios, dado que no se han materializado las cautelares.

**TERCERO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez